



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	LENYS JOSEFA GUTIÉRREZ TORRES.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO ZEQUEIRA TORRES.
RADICADO	200013110003-2021-00502-00.

En el presente asunto, los apoderados judiciales designados como partidores presentan el trabajo distributivo de los bienes sociales, no obstante, realizado el estudio del mismo, se advierte que no se encuentra ajustado en los siguientes aspectos:

1. Al adjudicar los activos a los socios patrimoniales, se asigna como valor de la hijuela el valor del total del activo líquido y no del activo bruto, no correspondiendo el valor del activo inventariado con el adjudicado.
2. Se hace una hijuela de pasivos general para ambos cónyuges, correspondiendo adjudicar una hijuela de pasivos a cada cónyuge asignando el avalúo de cada una según el porcentaje que corresponda.
3. Debe realizarse la comprobación en la que se verifique la adjudicación del 100% de los bienes tanto activos como pasivos, en porcentaje como avalúo de las partidas.
4. No se señala el área del bien objeto de partición.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo previsto por el artículo 509-5 C. G. del P., el Juzgado, ORDENA:

REHACER el trabajo de partición conforme a las falencias expresadas, para lo cual se concede a los partidores el término de cinco (5) días, advirtiéndole sobre el contenido del artículo 510 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00502-00.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e14f942e4d63e9004899f07a82b9617c048d9f06255c9d445231cbb73ae35e2**

Documento generado en 03/08/2023 05:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>